



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A NIT. 800.138.188-1
EJECUTADO	SOLDEXEL LTDA. NIT 900106777-5
RADICADO	No. 05001 41 05 004 2020 00148 00
INSTANCIA	Única
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
TEMAS Y SUBTEMAS	Aportes en pensiones, intereses moratorios, costas
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia, promovido por PROTECCIÓN S.A en contra de SOLDEXEL LTDA., este Despacho AVOCA CONOCIMIENTO del mismo. Así, la parte ejecutante solicita, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- La suma de \$9.449.336,00 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador, de conformidad con la liquidación de aportes pensionales que se adjunta.
- Por concepto de intereses moratorios causados desde la fecha límite establecida para el pago de los aportes adeudados hasta el 09 de mayo de 2019, que ascienden a \$5.542.600,00.
- Por concepto de intereses moratorios que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.
- Condenar en costas a la parte ejecutada.

Como título ejecutivo se aportó a folios 6 copia de la liquidación de cotizaciones obligatorias en mora que por concepto de aportes pensionales obligatorios

adeuda el ejecutado a PROTECCIÓN S.A, la cual arroja un total de \$9.449.336,00 por concepto de capital, mas \$5.542.600,00 por concepto de intereses de mora causados desde la fecha límite establecida para el pago de los aportes por pensiones obligatorias y no pagados con corte a la fecha de expedición del título.

CONSIDERACIONES

En aras de establecer la procedencia del mandamiento deprecado, se hace necesario analizar si los documentos que respaldan las pretensiones del ejecutante se constituyen en obligaciones que pueden ser exigidas por vía ejecutiva, conforme al artículo 100 del CPL, el cual establece:

"ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."

Por otra parte en lo que se refiere a la liquidación de aportes adeudados, efectuada por las administradoras de pensiones, el Artículo 24 de la Ley 100 de 1993 dispone:

Artículo 24. Acciones de cobro: corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo

Conforme a lo anterior encuentra el Despacho que las pretensiones de la parte ejecutante encuentran fundamento en la liquidación efectuada por la entidad (folio 14), de la cual surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del empleador SOLDEXEL LTDA., razón por la cual procede el Despacho a librar mandamiento de pago en la forma solicitada y previamente indicada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra SOLDEXEL LTDA. con NIT. 900106777-5, y a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A NIT. 800.138.188-1, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento de pago cumpla con la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos que se detallan a continuación:

- a)** La suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$9.449.336,00) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria.
- b)** Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$5.542.600,00) por concepto de intereses de mora causados y no pagados desde la fecha límite establecida para el pago de los aportes y hasta 09 de mayo de 2019
- c)** Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de expedición del título ejecutivo, es decir desde 25 de noviembre de 2019 y hasta que se surta el pago real y efectivo de la obligación.
- d)** Las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado de la ejecutante, se le requiere para que individualice en debida forma la cuenta o producto bancario cuyo embargo pretende, respecto de cada una de las entidades bancarias aducidas.

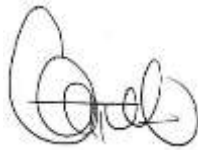
TERCERO.- El ejecutado, de estimarlo pertinente podrá presentar excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR el anterior mandamiento de pago al ejecutado de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO.- Se reconoce personería jurídica al abogado FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA T.P 63.604 del C.S.J., para actuar en el proceso de conformidad con las facultades otorgadas en el poder obrante a folios 1 del expediente.

SEXTO.- Las COSTAS de este proceso quedarán a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 150, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 23 de octubre de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

867f1a943d7986845b9b301ac2bdbe72e2aef6624b130ab0063efd0aca9cf01d

Documento generado en 22/10/2020 02:21:23 p.m.

05001 41 05 004 2020 00148 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>